GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

4416

info
Dirección de Asuntos Jurídicos
01 JUL 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 14:20 HRS
c/ANEXO

Ciudad de México a 27 de junio de 2019.

ASUNTO: **Cumplimiento a la Resolución del Recurso de Revisión: RR.IP.0181/2019**
RECURRENTE:

Lo trae el anexo
Ingreso por mail.

SEDEMA/UT/96/2019

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
info
00008159
27 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 17:28

LIC. HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

En atención a su oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1418.2019** de fecha 5 de junio del presente año, en el que se informa a la Secretaría del Medio Ambiente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **RR.IP.0181/2019**, interpuesto por probada por el Pleno del **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en la **Décima Sesión Ordinaria** celebrada el 21 de marzo de 2019, me permito comunicar lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 246 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se da cumplimiento al Resolutivo Cuarto contenidos en la Resolución al Recurso de Revisión en referencia notificado en la Secretaría del Medio Ambiente el 05 de junio del 2019, asimismo se adjunta al presente la copia simple del correo electrónico, la cual funge como constancia de notificación y que se dirigió al Recurrente, ya que en dicho correo se le notifica la respuesta del cumplimiento de la Resolución al Recurso de Revisión RR.IP.0181/2019, de igual manera se adjunta la respuesta de cumplimiento para su conocimiento.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. LUDMILA VALENTINA ALBARRÁN ACUÑA.

info
Subdirección de Archivo Institucional
27 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre: ST
Hora: 20:30 H.

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
LVAA/OHR

Gmail

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>

Cumplimiento RR.IP. 0181/2019

1 mensaje

Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com> 27 de junio de 2019, 16:20
Para:
CC: recursoderevision@infodf.org.mx

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Respecto del Recurso de Revisión **RR.IP. 0181/2019**, mediante el cual se impugnó la respuesta emitida a su solicitud de información pública correspondiente al número folio 0112000266518.

En virtud de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución citada , le informo que con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 213, 223, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, se adjunta respuesta modificada en vía de cumplimiento a su solicitud de información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia

de la Secretaría del Medio Ambiente.

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

53 45 81 87/88 Ext. 126/127 smaoip@gmail.com

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Cumplimiento RR. IP. 0181.2019.pdf
322K

50

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.

RECURSO DE REVISIÓN.
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
EXPEDIENTE: RR.IP.0181/2019.
FOLIO: 0112000266518.
ASUNTO: RESPUESTA EN VÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Por este conducto, hago referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.0181/2019**, mediante el cual se impugnó la respuesta emitida a su solicitud de información pública correspondiente al número folio **0112000266518**, en la cual requirió lo siguiente:

> *"Deseo conocer el total de rechazos de los verificentros de la CDMX de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del 2018 de acuerdo al mismo formato que me proporcionaron de los rechazos del mes de Julio del 2018 Anexo reporte recibido de SEDEMA" (sic)*

En este sentido, mediante oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1418/2019** de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFOCDMX**) notificó a esta autoridad la resolución al Recurso de Revisión citado al rubro; en la cual, a través de su considerando CUARTO, determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- *Proporcione al solicitante la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida; si no cuenta, con las características de desagregación que señala el recurrente, fundamentar y motivar debidamente la respuesta que emita al respecto.*

Derivado de lo anterior, con la finalidad de dar atención a lo ordenado por el **INFOCDMX**, garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública y atender su solicitud de información pública, acorde a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo definido éste como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados; hago de su conocimiento la siguiente **respuesta en vía de cumplimiento:**

Al respecto, hago de su conocimiento que las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente (**SEDEMA**), se encuentran contempladas en el 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en el artículo **93** fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta su entrega.

En esa tesitura, una vez analizada su solicitud, la **Dirección General de Calidad del Aire** (**DGCA**) dependiente de la **SEDEMA** le da a conocer lo siguiente:

Respecto del punto citado en el considerando CUARTO de la Resolución al Recuso de Revisión citado al rubro, en el que se determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento se proporciona a continuación la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida; correspondiente al periodo solicitado, de acuerdo al grado de desagregación con que se encuentra localizada en los archivos de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo estipulado en el numeral 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:

Causa Rechazo / Mes	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
BHP,KMH,RPM, EXCLUSIONES MAXIMAS	6	17	17	16
CONVERTIDOR CATALITICO NO FUNCIONAL	41	63	84	75
DILUCION DURANTE LA PRUEBA DE EMISIONES	2,987	3,348	3,625	3,211
INSPECCION VISUAL NO SUPERADA	5,155	4,762	4,552	3,930
OBD, MIL Y/O FALLAS REPORTADAS	5,330	4,159	4,421	4,358
PRESENCIA DE HUMO DURANTE LA PRUEBA	1,707	2,095	2,280	2,104
PRUEBA DE EVALUACION TECNICA	328	307	347	230
VALOR DE EMISIONES FUERA DE TOLERANCIAS	25,006	27,659	31,142	29,277
VALOR DE OPACIDAD FUERA DE TOLERANCIAS	548	665	752	487
VALOR LAMBDA FUERA DE TOLERANCIAS	5,854	6,644	7,172	6,758
Total general	**46,962**	**49,719**	**54,392**	**50,446**

Por lo expuesto en los incisos precedentes y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del expediente citado al rubro realícense las siguientes diligencias:

PRIMERO. Notifíquese a la parte recurrente la presente respuesta, emitida por este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento.

SEGUNDO. Una vez notificado el hoy recurrente, gírese oficio al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjuntando las pruebas necesarias sobre el cumplimiento y su notificación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
LVAA/ohr

81

De: Unidad de Transparencia SEDEMA <smaoip@gmail.com>
Para:
cc: recursoderevision@infodf.org.mx

Fecha: Jueves, 27 de Junio de 2019 16:25
Asunto: Cumplimiento RR.IP. 0181/2019

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

Respecto del Recurso de Revisión **RR.IP. 0181/2019**, mediante el cual se impugnó la respuesta emitida a su solicitud de información pública correspondiente al número folio 0112000266518.

En virtud de lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución citada , le informo que con fundamento en los artículos 3, 4, 7 último párrafo, 213, 223, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, se adjunta respuesta modificada en vía de cumplimiento a su solicitud de información.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

--

Unidad de Transparencia
de la Secretaría del Medio Ambiente.

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México.

53 45 81 87/88 Ext. 126/127 smaoip@gmail.com

info 4416
Dirección de Asuntos Jurídicos
01 JUL 2019
RECIBIDO
Nombre: AZUCENA
Hora: 14:20 hrs
C/ANEXO

info
Subdirección de Archivo Institucional
27 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre: ST.
Hora: 20:30 H.

Ingresa por vent

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
SECRETARÍA TÉCNICA
8159
27 JUN 2019
RECIBIDO
Nombre:
Hora: 18:0

Anexos:

Cumplimiento RR. IP. 0181.2019.pdf

82

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019.

RECURSO DE REVISIÓN.
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
EXPEDIENTE: RR.IP.0181/2019.
FOLIO: 0112000266518.
ASUNTO: RESPUESTA EN VÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Por este conducto, hago referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.0181/2019**, mediante el cual se impugnó la respuesta emitida a su solicitud de información pública correspondiente al número folio **0112000266518**, en la cual requirió lo siguiente:

> *"Deseo conocer el total de rechazos de los verificentros de la CDMX de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del 2018 de acuerdo al mismo formato que me proporcionaron de los rechazos del mes de Julio del 2018 Anexo reporte recibido de SEDEMA" (sic)*

En este sentido, mediante oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1418/2019** de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFOCDMX**) notificó a esta autoridad la resolución al Recurso de Revisión citado al rubro; en la cual, a través de su considerando CUARTO, determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- *Proporcione al solicitante la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida; si no cuenta, con las características de desagregación que señala el recurrente, fundamentar y motivar debidamente la respuesta que emita al respecto.*

Derivado de lo anterior, con la finalidad de dar atención a lo ordenado por el **INFOCDMX**, garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública y atender su solicitud de información pública, acorde a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo definido éste como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados; hago de su conocimiento la siguiente **respuesta en vía de cumplimiento:**

Al respecto, hago de su conocimiento que las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente (**SEDEMA**), se encuentran contempladas en el 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en el artículo **93** fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta su entrega.

En esa tesitura, una vez analizada su solicitud, la **Dirección General de Calidad del Aire** (**DGCA**) dependiente de la **SEDEMA** le da a conocer lo siguiente:

Respecto del punto citado en el considerando CUARTO de la Resolución al Recuso de Revisión citado al rubro, en el que se determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento se proporciona a continuación la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida; correspondiente al periodo solicitado, de acuerdo al grado de desagregación con que se encuentra localizada en los archivos de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo estipulado en el numeral 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:

Causa Rechazo / Mes	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
BHP,KMH,RPM, EXCLUSIONES MAXIMAS	6	17	17	16
CONVERTIDOR CATALITICO NO FUNCIONAL	41	63	84	75
DILUCION DURANTE LA PRUEBA DE EMISIONES	2,987	3,348	3,625	3,211
INSPECCION VISUAL NO SUPERADA	5,155	4,762	4,552	3,930
OBD, MIL Y/O FALLAS REPORTADAS	5,330	4,159	4,421	4,358
PRESENCIA DE HUMO DURANTE LA PRUEBA	1,707	2,095	2,280	2,104
PRUEBA DE EVALUACION TECNICA	328	307	347	230
VALOR DE EMISIONES FUERA DE TOLERANCIAS	25,006	27,659	31,142	29,277
VALOR DE OPACIDAD FUERA DE TOLERANCIAS	548	665	752	487
VALOR LAMBDA FUERA DE TOLERANCIAS	5,854	6,644	7,172	6,758
Total general	**46,962**	**49,719**	**54,392**	**50,446**

Por lo expuesto en los incisos precedentes y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del expediente citado al rubro realícense las siguientes diligencias:

PRIMERO. Notifíquese a la parte recurrente la presente respuesta, emitida por este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento.

SEGUNDO. **Una vez** notificado el hoy recurrente, gírese oficio al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjuntando las pruebas necesarias sobre el cumplimiento y su notificación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
LVAA/ohr

RECURSO DE REVISIÓN
CUMPLIMIENTO

RECURRENTE

SUJETO OBLIGADO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

EXPEDIENTE: RR.IP.0181/2019

Ciudad de México, a **veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.**

VISTO: El estado procesal que guardan los presentes autos en los que:

A) El **dos de julio de dos mil diecinueve**, este Instituto emitió acuerdo con el cual dio vista a la parte recurrente para que dentro del plazo de cinco días se manifestase respecto del informe de cumplimiento remitido a este Órgano Autónomo por parte del Sujeto Obligado, mismo que se notificó el **catorce de agosto de dos mil diecinueve.**

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en el numeral Trigésimo Tercero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, se dicta el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- A las documentales que obran en el expediente en que se actúa, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente tesis jurisprudencial:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean*

aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO.- Ahora bien, de conformidad con el primer párrafo del artículo 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el inciso A, fracción **III**, del numeral Trigésimo Tercero, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en relación a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto procede a determinar sobre el presente cumplimiento, conforme a lo siguiente:

a) De conformidad con el artículo 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se hace constar que el plazo de **cinco días** hábiles concedidos a la parte recurrente para manifestarse respecto del informe de cumplimiento dado por el Sujeto Obligado, transcurrió del **quince al veintiuno de agosto de dos mil diecinueve**, toda vez que la notificación fue realizada el **catorce de agosto del mismo año.** Por lo que de conformidad con el *"Artículo 133.- Una vez concluidos los términos fijados a las partes, sin necesidad de que se acuse rebeldía, seguirá el juicio su curso y se tendrá por perdido el derecho que, dentro de ellos, debió ejercitarse"*, su derecho precluyó en virtud de que no obra constancia en el expediente mediante la cual se haya manifestado dentro del término concedido para hacerlo.

b) El **veintiuno de marzo de dos mil diecinueve** el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México resolvió el expediente sobre el recurso de revisión al rubro citado, en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que:

"...

- *Proporcione al solicitante la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida; si no cuenta, con las características de desagregación que señala el recurrente, fundamentar y motivar debidamente la respuesta que emita al respecto.*

..." (Sic).

c) De la respuesta en vía de cumplimiento de resolución, cabe destacar el contenido del **oficio sin número,** de fecha **veintisiete de junio de dos mil diecinueve**, notificado **el mismo día**, al medio que la recurrente señaló para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, mismo que en la parte que nos interesa dispone:

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Ciudad de México, a 27 de junio de 2019

RECURSO DE REVISIÓN.
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
EXPEDIENTE: RR.IP.0181/2019.
FOLIO: 0112000266518.
ASUNTO: RESPUESTA EN VÍA DE CUMPLIMIENTO.

ESTIMADO SOLICITANTE
P R E S E N T E.

Por este conducto, hago referencia al Recurso de Revisión **RR.IP.0181/2019**, mediante el cual se impugnó la respuesta emitida a su solicitud de información pública correspondiente al número folio **0112000266518**, en la cual requirió lo siguiente:

"Desco conocer el total de rechazos de los verificentros de la CDMX de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre del 2018 de acuerdo al mismo formato que me proporcionaron de los rechazos del mes de Julio del 2018 Anexo reporte recibido de SEDEMA" (sic)

En este sentido, mediante oficio **MX09.INFODF.6ST.2.4.1418/2019** de fecha cinco de junio de dos mil diecinueve, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (**INFOCDMX**) notificó a esta autoridad la resolución al Recurso de Revisión citado al rubro; en la cual, a través de su considerando CUARTO, determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- *Proporcione al solicitante la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida; si no cuenta, con las características de desagregación que señala el recurrente, fundamentar y motivar debidamente la respuesta que emita al respecto.*

Derivado de lo anterior, con la finalidad de dar atención a lo ordenado por el **INFOCDMX**, garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública y atender su solicitud de información pública, acorde a lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 7, 11, 14, 16 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, siendo definido este como la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, hago de su conocimiento la siguiente **respuesta en vía de cumplimiento:**

Al respecto, hago de su conocimiento que las atribuciones encomendadas a la Secretaría de Medio Ambiente (**SEDEMA**), se encuentran contempladas en el 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Administración Pública de la Ciudad de México. Asimismo, con fundamento en el artículo **93** fracción **IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le informo que corresponde a la Unidad de Transparencia recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta su entrega.

En esa tesitura, una vez analizada su solicitud, la **Dirección General de Calidad del Aire (DGCA)** dependiente de la **SEDEMA** le da a conocer lo siguiente:

INNOVADORA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Respecto del punto citado en el considerando CUARTO de la Resolución al Recuso de Revisión citado al rubro, en el que se determinó **MODIFICAR** la respuesta emitida por este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento se proporciona a continuación la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida; correspondiente al periodo solicitado, de acuerdo al grado de desagregación con que se encuentra localizada en los archivos de este Sujeto Obligado, de conformidad con lo estipulado en el numeral 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, tal como se muestra a continuación:

Mes / Causa Rechazo	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre
BHP,KMH,RPM, EXCLUSIONES MAXIMAS	6	17	17	16
CONVERTIDOR CATALITICO NO FUNCIONAL	41	63	84	75
DILUCION DURANTE LA PRUEBA DE EMISIONES	2,987	3,348	3,625	3,211
INSPECCION VISUAL NO SUPERADA	5,155	4,762	4,552	3,930
OBD, MIL Y/O FALLAS REPORTADAS	5,330	4,159	4,421	4,358
PRESENCIA DE HUMO DURANTE LA PRUEBA	1,707	2,095	2,280	2,104
PRUEBA DE EVALUACION TECNICA	528	307	347	230
VALOR DE EMISIONES FUERA DE TOLERANCIAS	25,006	27,659	31,142	29,277
VALOR DE OPACIDAD FUERA DE TOLERANCIAS	548	665	752	487
VALOR LAMBDA FUERA DE TOLERANCIAS	5,854	6,644	7,172	6,758
Total general	**46,962**	**49,719**	**54,392**	**50,446**

Por lo expuesto en los incisos precedentes y con el propósito de dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro del expediente citado al rubro realícense las siguientes diligencias:

PRIMERO. Notifíquese a la parte recurrente la presente respuesta, emitida por este Sujeto Obligado, en vía de cumplimiento.

SEGUNDO. Una vez notificado el hoy recurrente, gírese oficio al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, adjuntando las pruebas necesarias sobre el cumplimiento y su notificación.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
LVAA/chr

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

De las constancias anteriores, se advierte que respecto a lo ordenado, el Sujeto Obligado debía ***proporcionar la información referida en el formato y el grado de desagregación como es requerida;*** en cumplimiento el Sujeto Obligado notificó a

al recurrente al medio electrónico previsto, el oficio de trato, en el cual se encuentra inserta la tabla de datos que contiene la información solicitada en el grado de desagregación requerido y en plena congruencia con la evidencia remitida por el particular durante la sustanciación del recurso de revisión en que se actúa, quedando debida constancia de lo mismo en expediente de mérito.

Finalmente es dable concluir, que de acuerdo con la fracción X del artículo 6º de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y **por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado**, **lo cual evidentemente aconteció en el presente caso.**

Dicho precepto se trascribe para mayor referencia:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6º.- *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
[…]

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y* ***resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.***
[…]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Época: Novena Época
Registro: 179074
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005
Materia(s): Laboral
Tesis: IV.2o.T. J/44
Pág. 959
[J]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Marzo de 2005; Pág. 959

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS.

Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate. Por tanto, cuando la autoridad laboral dicta un laudo sin resolver sobre algún punto litigioso, en realidad no resulta contrario al principio de congruencia, sino al de exhaustividad, pues lejos de distorsionar o alterar la litis, su proceder se reduce a omitir el examen y pronunciamiento de una cuestión controvertida que oportunamente se le planteó, lo que permite, entonces, hablar de un laudo propiamente incompleto, falto de exhaustividad, precisamente porque la congruencia -externa- significa que sólo debe ocuparse de las personas que contendieron como partes y de sus pretensiones; mientras que la exhaustividad implica que el laudo ha de ocuparse de todos los puntos discutibles. Consecuentemente, si el laudo no satisface esto último, es inconcuso que resulta contrario al principio de exhaustividad que emerge del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo, traduciéndose en un laudo incompleto, con la consiguiente violación a la garantía consagrada en el artículo 17 de la Constitución Federal.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL CUARTO CIRCUITO
Amparo directo 461/2004. Alfonso Enríquez Medina. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretario: Reynaldo Piñón Rangel.
Amparo directo 391/2004. Comisión Federal de Electricidad. 22 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Gómez Molina. Secretaria: Angelina Espino Zapata.
Amparo directo 435/2004. Petróleos Mexicanos y Pemex Refinación. 15 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.

Amparo directo 486/2004. Carlos Javier Obregón Ruiz. 20 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Victorino Rojas Rivera. Secretaria: Liliana Leal González.
Amparo directo 559/2004. Yolanda Perales Hernández. 27 de octubre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Abraham Calderón Díaz. Secretario: Francisco García Sandoval.
...

Por tanto, a criterio de este Instituto se tiene por **cumplida** la resolución de fecha **veintiuno de marzo del dos mil diecinueve**, dictada por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el Sujeto Obligado por una parte notificó **al medio electrónico previsto la información de interés del particular, en el grado de desagregación ordenado y en total identidad con la evidencia invocada por el particular para tal efecto,** lo que evidencia el total cumplimiento.

TERCERO.- Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria de acuerdo con el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA YESSICA PALOMA BÁEZ BENÍTEZ DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 20, FRACCIONES XIII, XIV Y XV, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CON FECHA ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.

SMA/JLCPR
Cumplida